


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 2.026

# LEY 2026

3 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 2026*

ARTÍCULO 1°. Es de carácter obligatorio para todos los establecimientos pertenecientes a los tres (3) subsectores de salud establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 153 (B.O.C.B.A. N° 1149): a. Practicar el estudio bacteriológico para detectar la bacteria del Estreptococo Beta Hemolítico Grupo B a todas las mujeres embarazadas que se encuentran entre las semanas treinta y cinco (35) y treinta y siete (37) de gestación. b. Realizar el control clínico y en caso de corresponder, el tratamiento del recién nacido hasta el alta hospitalaria.

ARTÍCULO 2°. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la autoridad que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación debe arbitrar los medios necesarios para difundir en la población las características y las acciones para prevenir la enfermedad ocasionada por el Estreptococo Beta Hemolítico Grupo B.



VEREDICTA LEYES

*Ley 2026. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).